



Radicación:08001410500120220029500

Proceso: INCIDENTE DESACATO-DEBIDO PROCESO (7)

Incidentista: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

**Incidentada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL**

INFORME SECRETARIAL: Paso a su Despacho el presente incidente de desacato que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su decisión definitiva. Las incidentadas DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL presentaron informe manifestando que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este despacho y modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022(docu 27,29,31). Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2022

SHARON FREJA PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 25 de octubre de 2022

Procede el despacho a decidir el incidente de desacato iniciado por la señora GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido por este juzgado de fecha 17 de agosto de 2022 y modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022(docu 27,29,31)

1. ANTECEDENTES

1.1. LA ACCIÓN DE TUTELA.

La actora, interpuso acción de tutela en contra DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, con la finalidad que se ampare sus derechos fundamentales de PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO contra los referidos entes territoriales.

Luego del trámite pertinente, el despacho el día 17 de agosto de 2022 profiere fallo en el que se decide amparar los derechos constitucionales alegados en la acción constitucional y, en consecuencia, en la parte resolutiva, se dispuso lo siguiente:

1º. TUTELAR el derecho fundamental de Petición promovido por **GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO** contra de **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, por los argumentos expuestos en la parte motiva.

2º. ORDENAR al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** a través de su secretario a de educación departamental y/o quien haga sus veces que en el término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído de repuesta de fondo a la petición presentada el 30/06/2022.

3º. TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso promovido por **GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO** contra de **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, y la **VINCULADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** por los argumentos expuestos en la parte motiva.

4º. ORDENAR al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, y la **VINCULADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL** que en el término no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación del presente proveído; solucionen de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías.

La anterior decisión fue impugnada por el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (doc 15), siendo repartida al JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA (doc 17), superior jerárquico de este Despacho, que en providencia de fecha 21 de septiembre de 2022, resolvió (doc 18):

Primero. Modificar la sentencia dictada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, la cual quedará así: 1) revocar los numerales 1 y 2 de la sentencia. 2.) Confirmar los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8. 3) Adicionar el numeral 9 en el sentido de declarar la carencia de objeto por hecho superado respecto del derecho de petición presentado a la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

1.2. ACTUACIÓN PROCESAL.

El día 10 de octubre de 2022, la parte accionante elevó solicitud de apertura incidente de desacato contra el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLIVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL por el incumplimiento a la orden de tutela impartida por del despacho (docu 20).

Primeramente, se procedió a requerir a los encargados de cumplir la orden de tutela y a su superior jerárquico, mediante auto del 10 de octubre de 2022, para que adelantasen las gestiones necesarias para el cumplimiento de la orden de tutela, además para que rindieran un informe detallado indicando las acciones adelantadas para tal fin. Proveído que fue debidamente notificado a las incidentadas en la misma data (Archivo 21-22).

Como consecuencia de la notificación el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, a través de la Dra. LUZ SILENE ROMERO SAJONA, actuando en calidad de Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico, contestó el requerimiento realizado por esta Agencia Judicial, informando las gestiones adelantadas para el cumplimiento de la orden de amparo de fecha 17 de agosto de 2022 modificado por

el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre de 2022. Sin embargo, el despacho al observar que persistía la vulneración del derecho fundamental al DEBIDO PROCESO de la incidentista, resolvió, por auto del 18 de octubre del 2022, notificado en la misma data DAR APERTURA al presente Incidente, y se corrió traslado a parte incidentada por el término de un (1) día para que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y en el artículo 129 del C.G.P, rindieran un informe a este despacho sin perjuicio del cumplimiento efectivo de la orden impuesta en el fallo de tutela, so pena de la imposición de sanciones de arresto y multa (docu 23,25-26)

1.3 DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (docu 27)

LUZ SILENE ROMERO SAJONA, Secretaria Jurídica del Departamento del Atlántico informó lo siguiente (docu 27):

*La accionante es clara al indicarle al Señor Juez e igual lo ha hecho la Secretaría de Educación del Atlántico al informar que en el momento en que la hoy tutelante Señora GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO, fue trasladada de la secretaría de Bolívar a la del Atlántico, **BOLIVAR COMETIO UN ERROR AL MARCAR LA NOVEDAD QUE SE PRODUCIA EN ESE MOMENTO, NO SE MARCÓ TRASLADO, SINO RETIRO.***

Sobre las gestiones adelantadas indicó:

“Que en fecha 26 de Septiembre y Octubre 11 del año en curso la Secretaría de Educación viene brindando claridad sobre el asunto en el sentido de dar a conocer que la gestión que se debe realizar no está en manos de la Secretaría de Educación del Atlántico, en donde a pesar de los esfuerzos que se han adelantado por brindar plena atención a la hoy tutelante no posee las credenciales (usuario y contraseña) para poder acceder al aplicativo e introducir los cambios que se requieren, en este orden de ideas, procedemos a reseñar aspectos que se deben considerar y que nos exoneran de toda responsabilidad.

Desde el momento en que se recibió la solicitud de la Señora GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO, se gestionó solución de fondo y así se le hizo saber oportunamente, a fin de que gestionara ante la secretaría de EDUCACIÓN DE BOLIVAR, ente territorial que incurrió en el “ERROR” en seleccionar la opción de RETIRO en vez de TRASLADO, al momento de registrar la novedad, explicación detallada en los siguientes términos:

Se elevó consultar con el administrador del aplicativo (SOPORTE LÓGICO), quien nos informó que solo la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR PUEDE REALIZAR LOS TRAMITES PARA INTRODUCIR LA MODIFICACIÓN QUE SE REQUIERE.

• Este hecho igualmente se puso en conocimiento de la tutelante a fin de que gestionara ante la secretaría de Bolívar, ya que ellos cometieron el error y el sistema obliga a que sean ellos quienes corrijan.

• En la respuesta que brinda la secretaría de Bolívar reconocen que son ellos quienes debe subsanar su propio error, pero lo condicionan a que la tutelante devuelva unos presuntos pagos realizados demás, hecho que no es la vía legal para lograr el objetivo deseado.

(...)

Ante la evidencia palmaria de quien debe solucionar la inconsistencia que registra la tutelante en su hoja de vida, se reitera al Señor Juez que estamos totalmente IMPOSIBILITADOS PARA ACCEDER AL SISTEMA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLIVAR Y ENMEDAR EL ERROR EN QUE ELLOS INCURRIERON, ya que no contamos con las credenciales para ello (usuario y contraseña), se trata de una situación insalvable ya que POR COMPETENCIA es BOLIVAR QUIEN DEBE CORREGIR SU PROPIO ERROR.”

Radicación:08001410500120220029500

Proceso: INCIDENTE DESACATO-DEBIDO PROCESO (7)

Incidentista: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Incidentada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Consecuentemente solicita se le desvincule del trámite.

1.3.1 DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL (doc 29 fl 18)

ANUAR DE JESUS CURI BORRE, actuando en calidad de director de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar informó a esta Agencia Judicial, en lo que respecta a la vulneración del DEBIDO PROCESO de la activa, lo que a continuación se transcribe:

ESTA Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, con el fin de dar CUMPLIMIENTO DE FONDO AL FALLO DE TUTELA y DAR POR FINALIZADO EL INCIDENTE DE DESACATO apertura do por su despacho. La Secretaría de Educación Departamental realizo el ajuste requerido en el Sistema de Información Humano, es decir que se registró la novedad de retiro por “traslado” a la accionante, superando así el yerro presentado en la base de datos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar.

Las siguientes Imágenes (anexas a la respuesta), muestran con exactitud como aparece actualmente en el aplicativo HUMANO la educadora GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO, corroborando así lo anteriormente dicho y que además registra con exactitud la fecha en la que fue retirada, por traslado, de la planta de personal de esta Secretaría de Educación Departamental. (fl 18)

Finalmente solicita ABSTENERSE DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE INCIDENTE DE DESACATO adelantado contra su representada.

De los escritos presentados se corrió traslado a la parte incidentista quien no se pronunció al respecto. (docu 28,30,32).

La orden constitucional contenida en el fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este despacho y modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre del 2022, consiste en ***“solucionar de manera definitiva la corrección de las inconsistencias de la historia laboral de la accionante de tal forma que le permita continuar con el trámite de retiro de cesantías”***

De las pruebas allegadas, concretamente, el ***“informe del Director Administrativo de Planta en el que reporta que ya se corrigió en la Planta Humano el error”***, se tiene que la inconsistencia en la historia laboral de la actora, hecho generador de la vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO fue corregido por la incidentada DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR- SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, pues en el informe mencionado, se lee: ***“La Secretaría de Educación Departamental realizo el ajuste requerido en el Sistema de Información Humano, es decir que se registró la novedad de retiro por “traslado” a la accionante, superando así el yerro presentado en la base de datos de la Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar”*** y se aportaron las constancias que acreditan la gestión realizada observándose como causa de retiro ***“Traslado a Secretaría”***, empresa Traslado ***“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ATLÁNTICO”***, con lo cual se constata el cumplimiento efectivo del fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2022 proferido por este despacho y modificado por el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad en sentencia de fecha 21 de septiembre del 2022. (doc 29 fls 3-4).

Así las cosas, este despacho no encuentra razón para sancionar y, en consecuencia, dispondrá el archivo del presente trámite incidental.

Radicación:08001410500120220029500

Proceso: INCIDENTE DESACATO-DEBIDO PROCESO (7)

Incidentista: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Incidentada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de imponer sanción por desacato contra el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, representada por el señor Gobernador VICENTE BLEL y a la Dra. VERONICA MONTERROSA TORRES en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, representado por la Dra. ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA, y MARIA CATALINA UCROS GOMEZ en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, y/o quienes hagan sus veces, por las razones expuestas.

2º ARCHÍVESE el presente trámite incidental de desacato.

3º NOTIFIQUESE está providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Articulo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación.

4º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma Tirapo lo cual deberán Ingresar al Link<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en () descargar archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA
JUEZ

Radicación:08001410500120220029500

Proceso: INCIDENTE DESACATO-DEBIDO PROCESO (7)

Incidentista: GENOVEVA MARIA URUETA OSPINO

Incidentada: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2022 > TUTELAS 2022 > 08001410500120220029500 IMPUGNADA 

 00. Índice C0100295.xlsxm 27 de septiembre	 01Correo.pdf 5 de agosto	 02ActaReparto - 2022-0... 5 de agosto	 03Tutela.pdf 5 de agosto	 04 AdmisiondeTutela.pdf 5 de agosto	 05 Notificacion Admisi... 5 de agosto	 06 Correo y Repuesta A... 8 de agosto	 07 VinculaTutela.pdf 9 de agosto	 08 Notificacion Vinculac... 10 de agosto
 09correoymensaje.pdf 10 de agosto	 10 Correo Respuesta Fi... 12 de agosto	 11 Respuesta Fiduprevis... 12 de agosto	 12 Fallo.pdf 17 de agosto	 13 Notificacion fallo.pdf 17 de agosto	 14informacumplimiento... 22 de agosto	 15correoimpugnacion.p... 10 de octubre	 16 Auto Concede Impu... 23 de agosto	 17 Acta de Reparto Juzg... 25 de agosto
 18SentenciaTutela.pdf 26 de septiembre	 19CumplimientoFallo.pdf 27 de septiembre	 20SolicitudIncidente.pdf 10 de octubre	 21AutoOrdenaRequeri... 10 de octubre	 22ConstanciaNotificaci... 13 de octubre	 23MemorialIncidentada... 11 de octubre	 24Traslado.pdf 11 de octubre	 25AutoAbreIncidente.pdf 18 de octubre	 26ConstanciaNotificaci... 18 de octubre
 27 Correo aporta Infor... Hace 6 días	 28Traslado.pdf Hace 6 días	 29MemorialGobernaci... Ayer a las 5:53	 30Traslado.pdf Ayer a las 5:57	 31ContestacionIncident... Ayer a las 6:34	 32ConstanciaTraslado.pdf Ayer a las 6:42			

Firmado Por:

Edgar Orlando Medina Mayorga

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b20c2d2ac5c77f0c7039f4c46fe8b0c37c3cc9c60ff19456f9981c32d10635c**

Documento generado en 25/10/2022 03:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>